REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 257404089001 2021 00493 00.

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ Sibaté, doce de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de proferir la decisión que en deresho corresponde respecto de la petición de acción de tutela instaurada por CARMEN ROSA GUTUERREZ RAMIREZ y YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ en contra de la EPS COMPENSAR Y CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

#### **ANTECEDENTES**

CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ y YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ, radicaron acción de tutela en contra de la EPS COMPENSAR y CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, solicitando se garanticen los derechos fundamentales a la salud, a la vida y digridad, contemplados en la Constitución Nacional.

Como fundamento de sus peticiones los accionantes indican que debido a la carga laboral y a la afectación en salud y el entorno familiar que los condujeron a ser tratados por psiquiatría, que en lo que va de este año no ha sido posible dar continuidad a dicho servicio, que después de varios intentos no han logrado cita para el servicio de psiquiatría, que de por medio may trabas administrativas, que ha realizado varias llamadas y no les han asignado la cita, que la EPS tradevadido su responsabilidad. Que con esa actuación las accionadas incurren en la violación de los derechos a la vida, a la salud y dignidad de los accionantes.

Solicitan amparar y proteger los derechos fundamentales de los accionantes, ordenar a las accionadas la asignación de citas para psiquiatría para los accionantes.

Allega las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas

Este Juzgado avoco conocimiento y dispuso per el medio más eficaz notificar en legal forma a las accionadas, para lo cual se libraron las comunicaciónes como obraven el expediente.

LEYDI LORENA CHARRY BENAVIDES, actuando en su condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR autorizado legalmente para funcionar como COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, ejecciendo su derecho a la defensa da respuesta a la acción de tutela instaurada indicando que CARMENY ROSA GUTIERREZ RAMIREZ se encuentra ACTIVO, en el Plan de Beneficios de Salud PBS, en calidad de Appendiente de OPERADORES Y ADMIN ES DE VIAS S.A.S, y tiene como beneficiario a YEDON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ, según la información contenida en las bases de datos de su representada.

Que su representada ha prestado oportuna y completamente todos los servicios a que tiene derecho como afiliada al Dian de Beneficios de salud de acuerdo con las coberturas que por ley y contractualmente se enquentran indicadas y autorizadas, al igual que al usuario YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Que una vez notificados de la presente acción corrieron traslado a los colaboradores del proceso autorizador, para que brindara información sobre lo aducido por la accionante, se evidenció que los usuarios trienen órdenes médicas para los servicios solicitados, que así, se solicitó a la IPS CLINICA DE LA PAZ sirviera indicar sobre la programación de citas de los usuarios: Que para los usuarios CARMEN ROSA COTTERREZ RAMIREX y EISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ las citas quedaron programadas para el O3 y Os de agosto de 2021 así:

### CITAS PROGRAMADAS - GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA (39674078)

FECHA	HORA	CEDULA	Nomere	TELEFONO	ENTIDAD	ESPECIALIDAD	MEDICO	ESTADO
2021- 08-03	11:00 AM	39674078	GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA	<b>39674078</b> 3132656632	COMPENSAR EPS	Psicología	Olga Viviana Rico Bocanegra	TELECONSULTA
2021- 08-06	13:00 PM	39674078	GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA	<b>39674078</b> 3132656632	COMPENSAR EPS	Psiquiatría	Luz Marina Martinez Gil	TELECONSULTA

## CITAS PROGRAMADAS - RODRIGUEZ GUTIERREZ YEISON ANDRES (1000931355)

FECHA	HORA	CEDULA	Nomere	TELEFONO	ENTIDAD	ESPECIALIDAD	$\sim$ $\sim$
2021- 08-03	16:20 PM	1000931355	RODRIGUEZ GUTIERREZ YEISON ANDRES	7198902 3024990009	COMPENSAR EPS	Psicología	LINA MARTA BALLESTEROS TELECONSULTA GUTTERREZ
2021- 08-06	13:20 PM	1000931355	RODRIGUEZ GUTTERREZ YEISON ANDRES	7198902 3024990009	COMPENSAR EPS	Psiquiatría	LUZ MARIA MANTINEZ TELECONSULT

Que atendiendo a la pandemia estas fueron dadas en la modalidad escoglida por la IBS para brindar las citas de los usuarios, de igual modo la usuaria acepto las citas asignadas, en este orden queda evidenciado que esta EPS procedió a hacer gestión con el prestador para la asignación de las citas y este las agendó en la mayor brevedad posible. Que a su vez se le indicó el número directo a la usuaria para que pudiera asignar las citas que requiera a futuro.

Que la EPS ha autorizado todos los servicios que requiere el accionante, si bien su función no se limita solamente a esto, sino a promover la prestación de los servicios en este caso el usuario tiene un deber implícito el cual reviste en hacer las gestiones su cargo para que pueda programar los servicios con el prestador de acuerdo a la agenda y disponibilidad de este que en esta ocasión la EPS procedió a gestionar con el prestador la asignación de las citas y estas quedaror para el 1933 y 06 de agosto para ambos usuarios.

Solicita la apoderada que se declare la improcedencia de la acción toda vez que. Compensar EPS ya procedió a autorizar los servicios que requiere y gestionó la programación de los mismos.

Que su representada ha brindado los servicios médicos prestaciones asistenciales que han sido requeridas por la parte actora conforme a las cobertúras del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que es claro que no ha existido por parte de su representada ningún tipo de conducta que haya afectado los derechos fundamentales de la actora y en tal medida cometeria un verro el despacho al emitir orden alguna en contra de su representada.

Trae a colación el artículo 45 del Decreto 2591 de 1991 y como se ha demostrado la conducta desplegada por su representada ha sido siempre legítima frente a la accionante, por lo que la acción de tutela se encuentra llamada al fracaso respecto de COMPENSAR EPSP, reitera que COMPENSAR EPS ha suministrado todos los servicios médicos, prestaciones asistencias requeridas por el accionante, y en lo que corresponde.

Solicita se sirva dedarar improcedente la presente acción de la tutela interpuesta por CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ a nombre propio y en representación de YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERRE ya que no existe ninguna conducta de parte de COMPENSAR EPS que pueda considerarse como violatoria de los derechos fundamentales, pues EPS ha autorizado todos los servicios y gestionó su debida programación.

EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIEUEZ, actuando en calidad de abogado del departamento jurifico de la CLINICA DE MUESTRA SEÑORA DE LA PAZ ejerciendo su derecho a la defensa da respuesta a la acción de tutela instaurada, indicando que al revisar los registros tanto físicos como electronicos se evidenció que la señora CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ ha recibido atención medica continua, y cortuga en esa Clínica con el fin de brindar tratamiento al diagnóstico de "Ansiedad", patología que la aqueja.

Que la paciente actualmente tiene programadas citas, las cuales fueron notificadas, y aceptadas por ella.

#### CITAS PROGRAMADAS - GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA (39674078)

FECHA	HORA	CEDULA	NOMBRE	TELEFONO	ENTIDAD	ESPECIALIDAD	MEDICO	ESTADO
2021- 08-03	11:00 AM	39674078	GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA	<b>39674078</b> 3132656632	COMPENSAR EPS	Psicología	Olga Viviana Rico Bocanegra	TELECONSULTA
2021- 08-06	13:00 PM	39674078	GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA	39674078 3132656632	COMPENSAR EPS	PSIQUIATRÍA	LUZ MARINA Martinez Gil	TELECONSULTA

Que para el señor YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ a la fecha no registra atención medica en la institución; empero, si tiene programadas a su favor las siguientes consultas:

CITAS PROGRAMADAS - RODRIGUEZ	<b>GUTIERREZ YEISON</b>	I ANDRES (1000931)	355)_
-------------------------------	-------------------------	--------------------	-------

			.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
FECHA	HORA	CEDULA	Nomere	TELEFONO	ENTIDAD	ESPECIALIDAD MEDICO ESTADO
2021- 08-03	16:20 PM	1000931355	RODRIGUEZ GUTTERREZ YETSON ANDRES	7198902 3024990009	COMPENSAR EPS	PSICOLOGÍA BALLESTEROS TELECONSULTA GLITTERAEZ
2021- 08-06	13:20 PM	1000931355	RODRIGUEZ GUTIERREZ YEISON ANDRES	7198902 3024990009	COMPENSAR EPS	OSIQUE RIA LUZ MISSINA MARTINEZ TELECONSULT

Que la Corte Constitucional ha reiterado que si durante el trámite de una seción de tutela sobrevienen hechos o circunstancias que neutralicen el riesgo o hagan cesar la vuineración de los derechos fundamentales cuya protección se hubiere reclamado, queda sin materia el amparo y pierde razón cualquier orden que pudiera impartirse, que ningún efecto produciría, al no subsistir conculcación o amenaza alguna que requiriere protección inmediata. Trae a colación la sentencia T-512/1992.

Que las pretensiones de amparo de los accionantes, referentes a la programación de las consultas ordenadas por sus médicos tratantes ya fueron satisfechas, como quiera las misma fueron exitosamente agendadas. Que teniendo en cuenta lo anterior, pierde eficacia la presente acción, en la medida que desaparece el objeto jurídico sobre el cual recaeria una eventual decisión. Solisita se desvincule a su representada del trámite de la acción y se práena el archivo de las presentes alligeneias.

Respecto de la improcedencia de la acción por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales refiere las sentencias T-883 de 2008, T-013 de 2007.

Indica el apoderado que la CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE DA PAZ no le atañe responsabilidad alguna frente a lo solicitado por la accionante, por lo que se hace pertinente acotar lo previsto por la Corte Constitucional en Sentencia T > 044 de 2019 y T- 098 de 2016.

Solicita desvincular a la CLINICA RE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ del trámite constitucional pues esa institución no ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ y el señor YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ, toda vez que, no se ha realizado omisión alguna, en lo que atañe a las obligaciones que la Ley ha atribuido a la institución.

Solicita se excluya a la ELINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, del trámite del caso sub judice por: hecho superado, improcedencia de la acción por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales, inexistencia de una omisión o acción transgresora de los derechos fundamentales deprecados por parte de la clínica de nuestra señora de la paz, falta de legitimación en la causa por pasiva.

### CONSIDERACIONES.

En virtad al derecho constitucional establecido en el art. 86, CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ VEISON/ANDRES RODRIGNEZ GUTIERREZ, acuden ante el juez a fin de que mediante un trámite preferencial y sumario se le tutelen los derechos fundamentales a la salud, a la vida y dignidad, consagrados en nuestra Constitución Política.

El art 1º preceptúa: ... Colombia es un estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y sur la prevelencia del interés general..."

Nuestra Carta Magna en su art. 2 indica: "... Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

El art. 11 indica: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte."

ARTICULO 13. "... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará inedidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan..."

El articulo 48 preceptúa: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliarà progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley)

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley..."

En el artículo 49 se indica: "... La atención de la salid y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el accesor a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, divigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismos establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en jorna descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los terminos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad..."

En diferentes oportunidades se ha sostenido que la tutela fue entendida como un procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos determinados en la Ley. Lo anterior no es obstáculo para significar que a partir de la Constitución de 1991 se le ha brindado una protección especial a la salud.

En el caso que nos occupa tenemos que la accionante instaura la presente acción de tutela por cuanto a la fecha de radicación de la misma las accionadas no han asignado las citas a psiquiatría ordenadas por el médico tratante.

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que la accionada EPS COMPENSAR autorizó y agendó las citas por psiquiatría a los señores CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ y YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ así:

# CITAS PROGRAMADAS - GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA (39674078)

F	HORA	CEDULA	Nombre	TELEFONO	ENTIDAD	ESPECIALIDAD	MEDICO ESTADO
FECHA	LEVEN			*******	COMPENSAR		OLGA VIVIANA RICO TELECONSULTA
2021- 08-03	11:00 AM	39674078	GUTIERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA	<b>39674078</b> 3132656632	EPS	PSICOLOGÍA	BOCANEGRA
			CUTTERNET DAMINET	39674078	COMPENSAR		LUZ MARDINA PELECONSULTA
2021- 08-06	13:00 PM	39674078	GUTTERREZ RAMIREZ CARMEN ROSA	3132656632	EPS	PSIQUIATRÍA	MARTINEZ GIL

CITAS PROGRAMADAS - RODRIGUEZ GUTIERREZ YEISON ANDRES (1000931355)

							~\ \ \ \ _ /
FECHA	HORA	CEDULA	Nombre	TELEFONO	ENTEDAD	ESPECIALIDAD	
2021- 08-03	16:20 PM	1000931355	RODRIGUEZ GUTTERREZ YEISON ANDRES	7198902 3024990009	COMPENSAR EPS	PSICOLOGÍA	LINA MARIA  PROTECTIONS  TELECONSULTA  GUTTERNEZ
2021- 08-06	13:20 PM	1000931355	RODRIGUEZ GUTIERREZ YEISON ANDRES	7198902 3024990009	COMPENSAR EPS	PSIQUIATRÍA	UZ MARIN MATINEZ TELECONSULT

Por lo anterior y de conformidad con lo visto en el texto de tutela, se tiene que no hay lugar a tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la vida y dignidad a que mener derecho los aquí accionantes CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ Y YEISON ANDRES RODRIGYEZ GUTIERREZ POR HECHO SUPERADO, toda vez le fueron programadas las citas por psiquiatria ordenadas por el médico tratante.

Esta decisión se ha de notificar por el medio más eficaz advirtiendole a la parte accionante y a las accionadas, que la anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser así, se ha de remitir a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandate de la Constitución,

BESVELVE

Primero. NO TUTELAR los derechos fundamentales a la saluda a la vida y dignidad incoados por CARMEN ROSA GUTIERREZ RAMIREZ Y YEISON ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ en contra de la EPS COMPENSAR y la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA RAZ, por HECHO SUPERADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notifiquese la anterior decisión a la parte accionante y accionada mediante cualquier medio idóneo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Tercero. La anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser impugnada, remitase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

> Ý CÚMPLASE. NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ROCÍO CHACON HERNÁNDEZ